Resolución Directoral Regional

N°176-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de setiembre del 2026

VISTO: El escrito con **PROVEÍDO N° 02247-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 31 de julio de 2026, presentado por la señora **LUCIA MIREYA CHILMAZA CHAUCA**, identificada con **D.N.I. N° 70152440** y el **Informe N.° 011-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA/CYGRO** de la Dirección de Pesca y Acuicultura y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19 del Decreto Ley N.° 25977 - Ley General de Pesca establece que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección;

2. Que, asimismo, el numeral 1 del literal a) del artículo 20 del Decreto Ley N.° 25977 - Ley General de Pesca, establece la clasificación de la extracción comercial atendiendo a la magnitud de las operaciones y características de los medios empleados;

3. Que, de conformidad con el numeral 1.1.1 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, la actividad extractiva se clasifica, entre otras, como comercial artesanal, cuando es realizada por personas naturales o jurídicas artesanales;

4. Que, asimismo, resultan de aplicación los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, en cuanto regulan las condiciones aplicables al permiso de pesca para pescadores no embarcados y al desarrollo de la actividad extractiva dentro del ámbito de competencia de la autoridad pesquera;

5. Que, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, publicada el 11 de marzo de 2026, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash, formalizado mediante Ordenanza Regional N.° 006-2024-GRA/CR, incorporándose los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción; en el **Anexo 04 - Dirección Regional de Producción, numeral 15, código PE5756145C7**, se encuentra el procedimiento denominado "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando

larvas de concha de abanico"; asimismo, el Anexo 12 de la citada Ordenanza Regional dispuso la eliminación del anterior procedimiento P10 del TUPA, por haber sido sustituido por el procedimiento administrativo estandarizado vigente;

6. Que, la señora **LUCIA MIREYA CHILMAZA CHAUCA**, identificada con **D.N.I. N° 70152440** y **RUC N° 10701524409**, domiciliada en CALLE MIRAFLORES MZ.F LOTE 3, mediante escrito con **PROVEÍDO N° 02247-2026-GTAD-DIREPRO**, solicita permiso de pesca como pescadora artesanal no embarcada, con la finalidad de dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, presentando el Formulario AEPP-002; solicitud que, por su fecha de presentación, se tramita en el marco del procedimiento administrativo estandarizado previsto en el Anexo 04 de la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, numeral 15, código **PE5756145C7**;

7. Que, a folios 01) al 02) obra el **Formulario AEPP-002** presentado por la administrada con carácter de declaración jurada; asimismo, a folio 03) obra la ficha RUC N° 10701524409, cuyo estado es ACTIVO y cuya condición es HABIDO, documentación que forma parte de la evaluación de la solicitud;

8. Que, de la documentación presentada se advierte la descripción de las artes o aparejos de pesca a utilizar, consistentes en **Red de pesca, Cordel y Anzuelos (pinta)**; se consignan como zonas de pesca Los Chimus, Playa Los Chimus y Samanco, pertenecientes al ámbito del departamento de Áncash; como especie a extraer, Coco (Paralonchurus peruanus); y un volumen de pesca de 15 kg/mes aproximadamente;

9. Que, adicionalmente, a folio 06) obra copia del recibo de pago **N° 000015994** de fecha 31 de julio de 2026, efectuado para el permiso de pesca artesanal del pescador no embarcado, documento incorporado al expediente administrativo;

10. Que, por su parte, el Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece, entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, respecto de los cuales la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro en razón de los actos u operaciones que realicen;

11. Que, en ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes **RUC N° 10701524409**, cuyo estado es ACTIVO y cuya condición es HABIDO;

12. Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo, se determina que la señora LUCIA MIREYA CHILMAZA CHAUCA ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el otorgamiento del permiso de pesca como pescadora artesanal no embarcada con fines comerciales, en el marco del procedimiento administrativo estandarizado del TUPA del

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°176-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de setiembre del 2026

Gobierno Regional de Áncash, **código PE5756145C7**, correspondiendo declarar procedente su solicitud;

13. Que, la actividad solicitada se encuentra comprendida dentro del marco establecido en el artículo 19 y numeral 1 del literal a) del artículo 20 del Decreto Ley N.° 25977 - Ley General de Pesca, así como en el numeral 1.1.1 del literal a) del artículo 30 y los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; así como en el procedimiento administrativo estandarizado del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, Anexo 04, numeral 15, código PE5756145C7;

14. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el artículo 19 y numeral 1 del literal a) del artículo 20 del Decreto Ley N.° 25977 - Ley General de Pesca; el numeral 1.1.1 del literal a) del artículo 30 y los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; el Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, formalizado mediante Ordenanza Regional N.° 006-2024-GRA/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, cuyo Anexo 04 incorpora el procedimiento administrativo estandarizado para pescadores no embarcados, numeral 15, código PE5756145C7.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de pesca como pescador artesanal no embarcado a la señora **LUCIA MIREYA CHILMAZA CHAUCA**, identificada con D.N.I. N° 70152440, para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar	:	Coco (Paralonchurus peruanus).
Artes y aparejos de pesca	:	Red de pesca, Cordel y Anzuelos(pinta).
Zonas de extracción	:	Los Chimus, Playa Los Chimus y Samanco que pertenecen al ámbito de la Región Ancash.
Fines	:	Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash Gobierno Regional

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 15:30:01-0500

REG N
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
04 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción